

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en la fecha pasa a despacho del señor juez el presente expediente, informándole que el mismo proviene del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto el titular de ese despacho se declaró impedido para seguir conociendo del mismo, por surgir en ella la causal establecida en el numeral 12 del artículo 141 del C.G. del Proceso.

Finalmente, se informa de que revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto no existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 17 de enero de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós
(2022)RADICADO: 630014003005-2016-00026-00

Visto el informe de secretaría que antecede, encuentra el Despacho configurada la causal de impedimento declarada por el titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, por lo que se procederá a resolver el memorial que antecede mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aporta memorial en el cual solicitan terminar el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada, incluidas las costas, y por reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento declarado por el Titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR

TERCERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante providencias adiadas el 11 de febrero de 2016 y 08 de mayo de 2019 (véase en la página 8 del archivo 02 y la página 03 del archivo 05(respectivamente)). Líbrese el oficio correspondiente a petición de la parte interesada y será carga de ésta, la radicación ante su destinatario.

PARAGRAFO: Líbrese oficio con destino al secuestre, CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO (véase el nombramiento en la página 172 del archivo 02), comunicándole sobre el levantamiento de la medida, e informándole que deberá hacer entrega real y material del bien inmueble dejado bajo su custodia, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; y, que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

QUINTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 005 DEL 18 DE ENERO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dfd6679cafb073e91c2615692ff2eb9922fa88f1c3ac762510b0a64c7e9b98**
Documento generado en 17/01/2022 10:18:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>